

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE PREVENCION DE SEGURIDAD CIVIL.

D. O. F. 10 de octubre de 1985.

Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 9, 21 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

I. Que por Decreto de fecha 3 de octubre de 1985, se creó la Comisión Nacional de Reconstrucción, como órgano de consulta y participación en las acciones de los sectores público, privado y social para enfrentar y resolver los problemas causados por los sismos recientes.

II. Que en el Decreto mencionado, se ordenó la creación del Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en auxilio de la Comisión Nacional de Reconstrucción, sirva de órgano de consulta y participación en todo el ámbito relativo a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

III. Que es indispensable que el Comité de Prevención de Seguridad Civil se integre con los representantes idóneos de los sectores público, social y privado, cuyas aportaciones permitan asegurar el logro pleno de los objetivos de trabajo de este comité.

IV. Que el Comité de Prevención de Seguridad Civil dará prioridad a las acciones tendientes a enfrentar y resolver los problemas causados por los sismos de los días 19 y 20 de septiembre de 1985, para que sirvan de base para llevar a cabo los estudios, análisis e investigación para establecer el Sistema Nacional de Protección Civil.

V. Que nuestra nación requiere de un Sistema Nacional de Protección Civil concebido para prever las acciones tendientes a evitar, en lo posible, los desastres futuros y a lograr la mejor protección a la ciudadanía, antes, durante y después de la presencia de alguna catástrofe nacional o regional.

VI. Que habiendo escuchado la opinión de los miembros de la Comisión Nacional de Reconstrucción, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Prevención de Seguridad Civil es el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Reconstrucción, encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de los ciudadanos, en caso de desastre.

SEGUNDO. El Comité de Prevención de Seguridad Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y proponer soluciones a los problemas de seguridad civil y participación ciudadana, originados con motivo de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985.

2. Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas permitan planear, organizar y establecer un Sistema Nacional de Protección Civil, que garantice la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil.

TERCERO. El Sistema Nacional de Protección Civil se diseñará por el Comité como un conjunto organizado de preceptos legales, programas, estrategias, organizaciones, actividades, manuales de operación y de procedimientos, tendientes a lograr la protección de la población civil en caso de desastre, su adecuada

organización para que participen activamente en prevenir, controlar o disminuir sus consecuencias dañinas y lograr la rehabilitación y reconstrucción mediante la coordinación de los sectores público, social y privado para hacer frente a desastres de gran magnitud regional o nacional.

CUARTO. El Comité deberá definir los objetivos y estrategias de un Sistema Nacional de Protección Civil, como los que enunciativamente se señalan:

1.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los sectores público, social y privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cauce ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.

2.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres.

3.- Organizar el comportamiento inmediato de la población a efecto de que optimice su esfuerzo solidario al encontrar canales ordenados para ello.

4.- Integrar los organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que faciliten las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.

5.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por el desastre.

6.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia.

7.- Mantener directorios nacional, estatal, municipal, de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, especialmente avocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia.

8.- Estudiar y proponer a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, la adopción de programas, medidas y acciones que contribuyan a la seguridad, participación y coordinación civiles en el ámbito territorial de su competencia.

9.- Estudiar y proponer a los organismos sociales y privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores.

10.- Estudiar y proponer los instrumentos de coordinación entre los diversos niveles de gobierno y los instrumentos de concertación con los organismos sociales y privados.

11.- Los demás que el Comité estime pertinentes.

QUINTO. El Comité estará integrado por el C. Presidente de la República; quien lo presidirá; por el C. Secretario de Gobernación, quien coordinará sus trabajos; por los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que determine el titular del Ejecutivo y cuyas áreas de competencia se relacionen con las funciones y objetivos del presente Comité. El Comité se integrará, también, con representantes de los organismos sociales y privados, de los institutos de investigación científica públicos y privados, de los colegios profesionales, y con los miembros de la sociedad interesados en contribuir al logro de los fines y a la mejor realización de las tareas del Comité. Actuará como Secretario Técnico del Comité el C. Subsecretario de Gobernación.

SEXTO. El Comité informará periódicamente al titular del Ejecutivo Federal, de los avances y resultados de las tareas encomendadas al propio Comité.

SEPTIMO. El Comité podrá acordar la creación de Subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que le señale el propio Comité en el acuerdo que los cree.

OCTAVO. El Comité formulará invitaciones a los Gobiernos de los Estados y de los Municipios para participar en los trabajos del Comité o de los Subcomités que se creen, cuando los asuntos puedan repercutir directamente en su ámbito territorial.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- **Miguel de la Madrid H.** - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz.**- Rúbrica.